



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 de Enero de 1990

4943

No. 1015

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente Número 732/13/989, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 3988 de fecha 18 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 13 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de

sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los Ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nue-

vas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose repuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y de

más aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Miguel Rodríguez Magaña, 2.— Benita Jiménez Burelo, 3.— Ma. Reyes García de S., 4.— Alberto Pérez Rodríguez, 5.— Gerardo Leyva Jiménez, 6.— Máximo Leyva Arévalo, 7.— Fausto Sánchez Frías y 8.— Estanislao Sánchez Frías. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 2745464, 2.— 2745472, 3.— 2745481, 4.— 2745485, 5.— 2745494, 6.— 2745495, 7.— 3216685 y 8.— 3216692.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Candelaria Cruz Jiménez, 2.— Ramiro Sánchez Hernández, 3.— Lilia Uscanga Medina, 4.— Rafael Domínguez Calderón, 5.— Leticia Pérez Montejo, 6.— José Luis Hernández Valenzuela, 7.— Mireya Sánchez Torres y 8.— Ma. de Lourdes Córdova Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconoce Derecho Agrario y se Adjudica la Unidad de Dotación declarada vacante en Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de noviembre de 1986, y publicada en el Periódico Número 4613 del Gobierno del Estado el 26 de noviembre del mismo año, a la parcela escolar, consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios, del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1024

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: NABOR CORNELIO
MPIO: MACUSPANA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: Para resolver el Expediente número 1200/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NABOR CORNELIO" del municipio de Macuspána, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2200 de fecha 15 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la depuración censal, que tuvo verificativo el día 10 de marzo de 1989.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de mayo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados

que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalado para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de fecha 10 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios al C.

José del Carmen Cruz Hernández, que según la asamblea general de ejidatarios de fecha 10 de marzo de 1989, viene ocupando vacantes, en virtud de que no existe resolución que haya hecho declaratoria de vacantes con anterioridad, por lo tanto se deja a salvo este derecho, para que lo hagan valer en tiempo y forma: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NABOR CORNELIO" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva, de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Benito Martínez Cruz, 2.— Herlindo Ramos Martínez, 3.— Jesús Jiménez Reyes y 4.— Santiago Acosta Cruz. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.— 3311695, 2.— 3311702, 3.— 3311703 y 4.— 3311714.

SEGUNDO.— Respecto a los 4 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de aco-

modo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NABOR CORNELIO" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; y a la Dirección de Derechos Agrarios: notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de mayo de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. PRTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1025

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO.

POB.: "GRAL. HERIBERTO JARA"

MPIO: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 842/13/89. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2196 de fecha 15 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Pri-

vativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de mayo de 1989.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión

Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las

constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de febrero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Encarnación Sarao Reyes, 2.— Miguel Sarao Laureano, 3.— Eulalio Sánchez Morales, 4.— Walter López Morales, 5.— Omar Sánchez Morales y 6.— Ulises Félix Sánchez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Miguel Sarao León y 2.— Juana Sarao León. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió a un ejidatario, número 1.— 1940179 en la inteligencia de que a 5 ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Isidro Ignacio Méndez, 2.— Miguel Ignacio Méndez y 3.— Saturnino Ignacio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 3 derechos agrarios vacantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a

lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de mayo de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1047

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: PARRILLA

MPIO: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGARRIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 90/13/89. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PARRILLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 5800 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 8 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento; habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados, que se

encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 23 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente

para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 8 de junio de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento

de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PARRILLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Pánfilo Acosta, 2.— Ma. del Carmen Guzmán Vidal, 3.— Isidro León Pérez y 4.— Esteban León Montejo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Isabel Hernández, 2.— Juan Norberto Acosta, 3.— Lorenzo Acosta, 4.— Alvina Acosta, 5.— Josefina Acosta y 6.— Concepción Acosta. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.— 0510889, 2.— 2429560, 3.— 2429567 y 4.— 2429573.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PARRILLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Narciso Acosta Hernández, 2.— Antonio Jiménez Palomeque, 3.— Manuela Contreras García y 4.— Alfonso León Mar-

tínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "PARRILLA" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de septiembre de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

NO. 1048

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: SABANILLA Y TORNO LARGO

MPIO: CENTRO

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 170/13/989. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 6013 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 13 de junio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 22 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mix-

ta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento; habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado el día 21 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y las de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad

de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de junio de 1989, el acta de desavincindación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de junio de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Juana Castillo, 2.— Trinidad Carrera Cornelio, 3.— Eugenio Carrera, 4.— Consuelo de la Cruz, 5.— Pedro de la Cruz, 6.— Idelfonso Cruz, 7.— Tomás Reyes, 8.— Daría Díaz, 9.— Gonzalo Díaz Palma, 10.— Cosme Gómez Díaz, 11.— Germán Gallegos, 12.— Anatolio Gallegos, 13.— Germán Gallegos, 14.— Matías García, 15.— Eladio García, 16.— Delfino García, 17.— Carlos Gómez Ruperto, 18.— José López, 19.— Santana López, 20.— Gregorio López, 21.— Pedro Lorenzo, 22.— Santos Lorenzo, 23.— Ignacio Morales, 24.— Simón Morales, 25.— Juan Ortiz, 26.— Pedro Pascual, 27.— Josefa P. Vda. de Lorenzo, 28.— Tomás Pérez, 29.— Lázaro Pérez, 30.— Librado Pérez, 31.— Luis Pozo, 32.— Luisa Pozo, 33.— José Raúl, 34.— Ruffo Reyes, 35.— Rafael Reyes, 36.— Gustavo Reyes, 37.— Josefina Pérez Guzmán, 38.— Lilia Reyes, 39.— Julio Pérez Guzmán, 40.— Romana Pérez Guzmán y 41.— Josefina Pérez García. Por la misma razón se

privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Ismael Pozo, 2.— Cristóbal Pozo, 3.— María Teodolina Pozo, 4.— Isidra Lorenzo, 5.— Víctor Carrera, 6.— Luz María Carrera, 7.— Manuela Carrera, 8.— Virginia Jiménez, 9.— Consuelo Carrera, 10.— María del Carmen Carrera, 11.— Amelia Lorenzo, 12.— Angelina Lorenzo, 13.— Benigna Díaz, 14.— Dominga de la Cruz, 15.— Carmen de la Cruz, 16.— Asunción Reyes, 17.— Ausencio Díaz, 18.— Nicolás Pozo, 19.— Irene Díaz, 20.— Lucía Olán, 21.— Florentino Díaz, 22.— Delia Díaz, 23.— Otilio Díaz, 24.— María Díaz, 25.— Isabel Torres, 26.— José Gómez, 27.— Domingo Torres, 28.— Isabel Pozo, 29.— Isabel Díaz, 30.— Lucio Pozo, 31.— Ruperta López, 32.— Paula Castillo, 33.— Vicente Gallegos, 34.— María Jesús Gallegos, 35.— Bernardino García, 36.— María Cruz Yes, 37.— Clemente García, 38.— Candelaria García, 39.— Juana García, 40.— María Rodríguez, 41.— Francisca de la Cruz, 42.— Nicolás García, 43.— Antonia García, 44.— Petrona García, 45.— Petrona Pozo, 46.— María García, 47.— Ruperto Gómez, 48.— Magdalena Díaz Lázaro, 49.— Catalina Gómez, 50.— Juana Gómez, 51.— Juvencia Gómez, 52.— Francisca Gómez, 53.— Lilia Gómez, 54.— Martha Gómez, 55.— Rosario Gómez, 56.— Eulises López, 57.— Juvenia Pérez, 58.— José Víctor López, 59.— Irma López, 60.— Wifrida López, 61.— Pedro Díaz, 62.— Isabelina D., 63.— Florentina Reyes, 64.— Sofía López, 65.— Eduardo Lorenzo, 66.— Luisa Pozo, 67.— Nicasio Lorenzo, 68.— Jorge Lorenzo, 69.— Justina Lorenzo, 70.— Margarita Lorenzo, 71.— Marquiza Lorenzo, 72.— Tercsa Lorenzo, 73.— Ofegoria Lorenzo, 74.— Regina Díaz, 75.— Adela Lorenzo, 76.— Silverio Morales, 77.— María López, 78.— Rosario Morales, 79.— Pedro Morales, 80.— Sebastián Morales, 81.— Guadalupe Morales, 82.— Dolores Morales, 83.— Andrés Morales, 84.— Matilde Morales, 85.— Guadalupe Morales, 86.— Lorenzo Morales, 87.— José Morales, 88.— Miguel Morales, 89.— María de la Luz Camacho, 90.— Ángel Ortiz, 91.— Micaela Lorenzo, 92.— Guadalupe Lorenzo, 93.— Alfonso Pérez, 94.— Angela Cruz, 95.— Arcides Pérez, 96.— José Belén Pérez, 97.— Isabel Pérez, 98.— Augenio Pérez, 99.— Matilde Gómez, 100.— Francisca Pérez, 101.— Antonio Pérez, 102.— Ernesto Pozo, 103.— Natalia Pozo, 104.— Abelino Pozo, 105.— Luis Pozo, 106.— Celestino Pozo, 107.— Rosario Pozo, 108.— Francisco Pozo, 109.— Rulfo Santiago, 110.— Eulalia Díaz, 111.— Angela Díaz, 112.— Eduardo Raúl, 113.— Honorio de la Cruz, 114.— Fernando Raúl, 115.— Carlos Raúl, 116.— Lucía Raúl, 117.— Sebastiana Raúl, 118.— Josefa Raúl, 119.— Lorena Lorenzo, 120.— Juana Demetria, 121.— Cándida Reyes, 122.— Aurelia Reyes, 123.— Sofía Reyes, 124.— Trinidad Reyes, 125.— Antonio Reyes, 126.— Inocente Pérez, 127.— Silverio Pérez Pérez, 128.— Lourdes Mayo Reyes, 129.— Lorenzo Mayo Pérez, 130.— Máximo Pérez Colorado, 131.— Romana Pérez Chablé. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios, números 1.— 513061, 2.— 513066, 3.— 513068, 4.— 513071, 5.— 513073, 6.— 513075, 7.— 513081, 8.— 513084, 9.— 513086, 10.— 513088, 11.— 513089, 12.— 513092, 13.— 513093, 14.— 513095,

15.— 513096, 16.— 513098, 17.— 513101, 18.— 513108, 19.— 513109, 20.— 513111, 21.— 513114, 22.— 513117, 23.— 513121, 24.— 513122, 25.— 513123, 26.— 513124, 27.— 513128, 28.— 513129, 29.— 513130, 30.— 513132, 31.— 513133, 32.— 513134, 33.— 513135, 34.— 513136, 35.— 513138, 36.— 513139, 37.— 2013157, 38.— 2013162, 29.— 2013165, 40.— 2013166 y 41.— 3216761.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Josefina Wade Alejo, 2.— Margarito Castro Lorenzo, 3.— Olga Pérez Guzmán, 4.— Ángel Reyes Pérez, 5.— Teresa Pérez Martínez, 6.— Juan Antonio Pérez Martínez y 7.— Trinidad Castillo Pérez. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 34 Derechos Agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, en el ejido del poblado denominado "SABANILLA Y TORNO LARGO" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días del mes de septiembre de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1049

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB: "PAREDON 2a. SECCION".

MPIO: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 153/13/989, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "PAREDON 2a. SECCION", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 4773 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 17 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de julio de 1989, acordó iniciar el juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de

la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó citar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejecutar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1989, el acta de desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; es improcedente reconocer Derechos Agrarios a 4 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1989, vienen usufructuando terrenos ejidales por no existir declaración de vacantes en anteriores resoluciones, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en tiempo y forma, y que se ageraron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procédase reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PAREDON 2a. SECCION" del municipio de

Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Francisco Chablé Jiménez, 2.— Temeriel González Bautista, 3.— Andrés Colorado Cerdán, 4.— Leonides Pardo Cruz y 5.— José Demetrios Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Rosario Chablé de la Cruz, 2.— Petrona de la Cruz, 3.— César Chablé de la Cruz, 4.— Jesús González Palma, 5.— Digna Palma, 6.— Temeriel González Palma, 7.— Olga González Palma y 8.— Rosa González Palma. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados número 1.— 1033522, 2.— 1033523, 3.— 1033518, 4.— 3217099 y 5.— 3217100.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PAREDON 2a. SECCION", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; a los CC. Victor Manuel Chablé Aguilar, 2.— Manuel González Palma, 3.— Rafael Osorio López, 4.— Leonides Pardo Pérez y 5.— Domingo Martínez Mollinedo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata. Respecto a los 30 Derechos Agrarios restantes para completar la Resolución Presidencial con que fue beneficiado el ejido, estos se declaran vacantes por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo a campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "PAREDON 2a. SECCION", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco a 8 días del mes de agosto de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1050

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: PROF. NICOLAS TOACHE DIAZ

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: Para resolver el Expediente número 673/13/989. Relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR NICOLAS TOACHES DIAZ" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 4357 de fecha 2 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 28 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 8 de mayo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 4 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimien-

to relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de mayo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PROF. NICOLAS TOACHES DIAZ" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Bernardo Cruz Torres, 2.— José Montero Hernández, 3.— Jesús Damián Ramos, 4.— Domingo Montero Arias, 5.— Angeliño Pérez García, 6.— Jesús Hernández Cruz y 7.— Adelmiña Reyes Hidalgo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Aurora Ramos Hidalgo, 2.— Rosalba Cruz Hidalgo, 3.— Ramón Monte ro Martínez, 4.— Antonia Cruz Martínez, 5.— J.

Domingo Pérez Cruz, 6.— Isabel Aguirre Cruz y 7.— Neftalí Hernández Aguirre. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.— 1720230, 2.— 1720232, 3.— 1720234, 4.— 1720237, 5.— 1720241, 6.— 1720244 y 7.— 3252920.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PROF. NICOLAS TOACHES DIAZ" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Ricardo Martínez Hernández, 2.— Javier León Pérez, 3.— Marilú Velázquez Cruz, 4.— Domitila Velázquez Damián, 5.— Lázaro Martínez Hernández, 6.— Delio Martínez Hernández y 7.— Rodolfo Martínez Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROF. NICOLAS TOACHES DIAZ" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 16 días del mes de agosto de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1339

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el cuadernillo de Ejecución de Sentencia del expediente civil número 164/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Luciano Dzul Huchim, en contra de los CC. Leopoldo Pérez Jiménez y Carmen Pérez de Pérez, se dictó un acuerdo de fecha Once de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, que textualmente dice:

---JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, DICIEMBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS: El informe de la razón secretarial, se acuerda: PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM en su escrito de cuenta y en virtud de que ninguna de las partes objetó el avalúo rendido en autos por el Ingeniero Francisco Farias Castellanos, perito designado a la parte demandada; por lo tanto, se aprueba en sus términos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado Luciano Dzul Huchim y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 551, 552, 553, 556, 558, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al Código Primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, mismos que a continuación se describen: a). Predio rústico, ubicado en la Ranchería Quintín Arauz del Municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 435.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 29.00 metros con Ana M. Izquierdo de S., al Sur 29.00 metros con Carmen Caraveo, al Este 15.00 metros con carretera federal y al Oeste 15.00 metros con Carmen Caraveo, con un valor pericial de \$25'000,000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); b). Predio urbano ubicado en las Calles de Hidalgo y Melchor Ocampo de la Ciudad de Paraíso, Tabasco constante de una superficie de 637.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 30.00 metros con Santiago Poster, al Sur 23.50 metros con calle Hidalgo y 1.50 metros con Rufino Pérez, al Este 10.00 metros y 12.56 metros con Rufino Pérez y al Oeste 24.04 metros con la calle Melchor Ocampo, con un valor pericial de \$127'500,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); c). Predio urbano ubicado en la calle Galeana de la Ciudad de Paraíso, Tabasco con superficie de 358.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 16.38 metros con la calle Galeana, al Sur 15.66 metros con Guillermo Brondo, al Este 22.40 metros con calle Juárez y al Oeste 22.40 metros y 7.60 metros con Carmen Pérez, valuado en la cantidad de \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) d). Predio urbano ubicado en la calle Galeana sin número de la Ciudad de Paraíso, Tabasco con una superficie de 163.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.00 metros con Agustín de la Cruz Sevilla, al Sur 6.00 metros con la calle Galeana, al Este 27.30 metros con Rosa A. Pérez de Magaña y al Oeste 27.30 metros con Leopoldo Pérez Jiménez, valuado en la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); e). Predio urbano ubicado en las calles Galeana y Gregorio Méndez sin número de

la ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 40.00 metros con Carmen Pérez de Pérez, al Sur 4.00 metros con calle Galeana, al Este tres medidas de 6.60 metros, 2.20 metros y 10.20 metros con Carmen Pérez de Pérez y al Oeste 24.10 metros con calle Gregorio Méndez y Carmen Pérez de Pérez, con un valor pericial de \$100'000,000.00 (CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Un predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez número Doscientos Cinco de la ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 379.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 33.00 metros con Dora Pérez, al Sur 33.00 metros con Dora Pérez, al Este 11.50 metros con calle Gregorio Méndez y al Oeste 11.50 metros con Alisben Magaña, con un valor pericial de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los inmuebles descritos. Al efecto convóquese por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad; y en virtud de que los inmuebles embargados se ubican en Jurisdicción al Municipio de Paraíso, Tabasco. Gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda fije los avisos en los sitios públicos y en las puertas de los Juzgados respectivos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles admitidos señalándose para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, las Diez Horas con Treinta Minutos del Día Siete de Febrero de Mil Novecientos Noventa, la que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Julio Cesar Buendía Cadena, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los seis días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

-23

No. 1335

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INST., MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que Teresa Pascual y María Dolores Pascual, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, bajo el número 486/989, ordenando el Ciudadano Juez del conocimiento, la publicación por edictos del proveído de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, respecto de un predio urbano ubicado entre las calles Leona Vicario y Tomás Garrido Canabal de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con una superficie de 918.00 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE 25 metros con Francisco Morales, al Sur 32.00 metros con la calle Tomás Garrido Canabal, al Este 30.00 metros con Gonzalo Osorio, al Oeste 32.50 metros con la calle Leona Vicario, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del predio antes descrito. Se le dió la Intervención al Ministerio Público adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tab., se le dió vista con el proveído a través de exhorto girado al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor Derecho, comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlos en un término de TREINTA DIAS, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
MACUSPANA, TABASCO A 10 DE ENERO DE 1990.

C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

-23

No. 1333

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Concepción Méndez López, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 528/989, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos por auto de fecha catorce de diciembre del presente año, respecto al predio Sub-urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 3,543.3. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE.- 62.50 metros con Fidencio Trinidad, Al Sur, 60.00 metros con calle sin nombre, al este 60.50 metros con Ana María Méndez y al Oeste 55.20 metros con calle sin nombre.

por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdos de la Sección Civil

C. Delfina Hernández Almeida

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado,

23

No. 1334

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Señor Macedonio de Dios Rodríguez, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 519/989, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio, con superficie total de 11,637.37 M2, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.25 Mts. con Carmen Izquierdo, Al Noroeste 44.50 y 72.00 metros con María Javier y Carmen Trinidad, Al Sur 117.50 metros con propiedad del promovente, al Oeste 137.00 metros con Carmen Izquierdo.

el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

La Sria. de Acuerdos de la Secc. Civ.

C. Delfina Hernández Almeida

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en

23

No. 1338

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

Que en el Expediente número 047/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Fausto D. Aguilar Peña, mandatario de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Perfiles Metálicos Lerma, S.A. de C.V., con fecha seis de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito con el que dá cuenta la Secretaria, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

1/o. Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y como lo pide el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 segunda parte del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda en el presente juicio, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.410 y 1.411 del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en segunda almoneda: 1. Tren de laminación, caja de engranes trio, para molino 10 de 225 mm. Diámetro construido de acero fresado y con castillos hechos de acero electro-soldados con sus respectivas chumaceras embaladas. 2. Stand trio de desvaste, compuesto de dos castillos construidos en placa de acero electro-soldados con sus respectivas chumaceras, rodillo de hierro gris endurecido, harras y herramientas. 3. Stand preparador similar al anterior con placas de acero electro-soldados con rodillo, chumaceras embaladas, harras guías y coples. 4. Stand similar al anterior, cuya finalidad y usos específicos son para colocación de los rodillos finales para la producción de varilla corrugada de 5/8", 12", y 3/8", la capacidad del equipo es de 10 tns./8 horas. 5. Motor de 300 H.P., sin placas con poleas bardas y arredador sin placas (No. de serie 597088) de 1501 A, de manivela. 6. Horno de alimentación, montado sobre base de concreto, armazón de placa y vigueta con tubo ventilador y dos quemadores (el horno es de 6x3x1m), con tres puertas de alimentación (se cambió revestimiento refractario en proceso de nuevo revestimiento). 7. Transformador eléctrico trifásico en aceite marca transformador eléctrico trifásico en aceite marca transformadores y maquinarias con capacidad de 350 KVA 60 ciclos, acometida de 34.5 Kva. Salida de 440.220.127 V. No. de Serie 48716 sin instalar 8.0 autotransformador eléctrico trifásico en aceite, marca transformadores y maquinaria, capacidad de 25 kva

60 ciclos 440.220.127 V. 100 A, sin instalar un juego de aparta-rayos de 30 Kv para línea de 34.5 KV sin instalar. 10. Tanques de lámina de hierro de 1/2 con capacidad de 35,000 litros, tipo ferrocarril, montado sobre base de viga de concreto. 11.- Tanque de lámina de hierro de 1/4 con capacidad de 10,200 litros tipo camión (oxidación de la base). 12.- Báscula Romana marca fairbankmorse capacidad de 500 kg. sellada. 13.- Soldador eléctrico de 225 A. marca Dimsa, Modelo Fe/225 C.A. No. de Serie 7-04-84 445-V, debiendo convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciendo las publicaciones tres veces dentro de tres días por tratarse de bienes muebles, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES 00/100 M.N.) en que fueron valuados dichos muebles con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que fue valuado o sea \$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2/- Como lo pide el promovente y tomando en cuenta que los bienes embargados, se encuentran en la Jurisdicción de Cunduacán, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado ordene se fijen los avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Seguidamente, se publicó por lista de estrados.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación edítese por tres veces dentro de tres consecutivos, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Beatriz del C. Quevedo Baxin

-23

No. 1331

DIVORCIO NECESARIO

**C. ELIZABETH PRESENDA VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace del conocimiento de la C. ELIZABETH PRESENDA VAZQUEZ, que en el Expediente número 573/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ, en contra de Usted, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el señor FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que la demandada no contestó la demanda de divorcio formulada en su contra dentro del término de Ley, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía, consecuentemente no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en adelante en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, así como por la Lista de acuerdos.

TERCERO.- Consecuentemente con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, pero como en el presente caso, la demandada fue declarada rebelde, este auto deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a contar el término al día siguiente de la fecha de la última publicación.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

-23

No. 1309

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 552/989, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos JOSE SAIZ CALCANE0 Y MA. LUISA SAIZ CALCANE0 ó MARIA LUISA SAIZ CALCANE0, promovido por NICASIO SAIZ CALCANE0 Y SANTOS CALCANE0, con fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

-----JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- 1/o.- Por presentados los CC. NICASIO SAIZ CALCANE0 Y SANTOS CALCANE0, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en cuatro copias certificadas de las actas de defunción de JOSE SAIZ CALCANE0, MA. LUISA SAIZ CALCANE0, NICASIO SAIZ, EVA CALCANE0 VIUDA DE SAIZ; cuatro copias certificadas de las actas de nacimientos de NICASIO SAIZ CALCANE0, JOSE SAIZ, MARIA LUISA SAIZ CALCANE0, SANTOS CALCANE0; Testimonio de Escritura de DONACION de un predio ubicado en la Calle Venustiano Carranza, y copias simples que acompaña, con el que vienen a promover el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE SAIZ CALCANE0 Y MA. LUISA SAIZ CALCANE0 O MARIA LUISA SAIZ CALCANE0, quienes fallecieron el primero el día nueve de abril de mil novecientos setenta y uno, la segunda el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, ambos en esta Ciudad Capital.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 1,500 fracción I y relativos del Código Civil, 776 al 779 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción y se tiene por radicado en éste Tribunal el Intestado que se menciona. Fórtese expediente, regístrese en el Libro Gobierno bajo el número correspondiente, dése aviso a la superioridad y al Agente del Ministerio Público la intervención que legalmente le corresponde. Gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Encargado del Archivo General de Notarías, para que informe si existe testamento depositado por los de cujus, en los archivos de esa dependencia.- 3/o.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código de Procedimientos Ci-

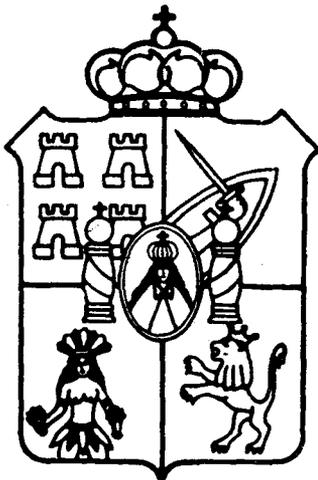
viles en vigor, requiérase a los denunciante para que dentro del término de TRES DIAS designen representante común en este juicio y hecho que se lo anterior se fijará fecha y hora para la testimonial ofrecida.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en sitios públicos más concurrido de esta Ciudad, anunciando la muerte de los señores JOSE SAIZ CALCANE0 Y MA. LUISA SAIZ CALCANE0 ó MARIA LUISA SAIZ CALCANE0, sin haber testado dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlos dentro del término de CUARENTA DIAS debiendo insertarse además edictos por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado ya que los denunciante manifiestan que el valor de los bienes exceden de CINCO MIL PESO.- 4/o.- Los denunciante señalan como domicilio para recibir citas y notificaciones la Calle Miguel Hidalgo Número doscientos treinta y cuatro letra B Centro, Tabasco y autorizan para oírlos y retirar toda clase de documentos al Licenciado DOMINGO RUIZ RAMON.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que autoriza y da fé....."

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, expido el presente edicto constante de (01) una foja útil, misma que firmó, selló y rubricó, a los (04) cuatro días del mes de enero del año de (1990) mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO.

2
(10-10)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.